



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio y, que no existen depósitos judiciales de momento. Pasa para resolver. Bucaramanga, 30 de agosto del 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADOS:	YURANI RODRIGUEZ PINZON
RADICADO:	68001489001-2020-00085-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0551
DECISIÓN:	REECHAZA TRÁMITE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO – REQUIERE PARTE DEMANDANTE
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante mediante memorial allegado vía digital el 18 de agosto del 2021, presentó en teoría liquidación del crédito objeto del presente proceso.

Si bien al memorial en cuestión, se le imprimió el trámite establecido en el artículo 446 del C.G.P., el despacho observa de entrada que es imposible decidir de fondo sobre el contenido del escrito y debe rechazarlo de acuerdo a las razones que se consignan a continuación.

En primer lugar, en el memorial se anuncia que el supuesto cálculo del estado de cuenta corresponde a una porción del crédito que pertenece al demandante Bancolombia, dado que la acreencia cuenta con apoyo del Fondo Nacional de Garantías.

Frente a este punto, es necesario recordarle a la apoderada demandante que a la fecha en el proceso, no se ha tramitado ni reconocido ninguna cesión del crédito que haga viable fraccionar la obligación, de lo cual se desprende que es imposible realizar cualquier análisis a la información consignada en el escrito.

Adicionalmente, la supuesta liquidación no soporta revisión alguna dado que se plasman dos estados de cuenta completamente distintos, cuestión que además de no ser objeto de explicación detallada por parte de la mandataria que los presenta, no refleja en lo más mínimo la forma en que la obligación fue ordenada por el despacho en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, no queda otro camino que rechazar el escrito de liquidación presentado y, en su lugar requerir a la mandataria demandante para que promueva nuevamente dicho trámite realizando un verdadero cálculo del

estado de cuenta de la obligación que pueda ser efectivamente analizado de fondo por el despacho bien sea para su aprobación o modificación.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el trámite de liquidación del crédito promovido por la parte demandante dentro del presente asunto e, iniciado mediante memorial presentado vía digital el 18 de agosto del 2021, de acuerdo a las razones indicadas en la parte motiva de la presente determinación.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada demandante para que promueva nuevamente el trámite de liquidación del crédito, realizando un verdadero cálculo del estado de cuenta de la obligación que pueda ser efectivamente analizado de fondo por el despacho bien sea para su aprobación o modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 033** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **31 de agosto del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

~~Santander - Bucaramanga~~

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 805dee8aab98682d99b660c4231b8cd6d565717b63fa4b3c9ebf535909f714ad
Documento generado en 28/08/2021 09:12:58 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**